

**SECRETARIA GENERAL**

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-0224- 2025

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-0224-2025**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LORETO**

**CONSIDERANDO:**

- Que, en el Artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece como deber primordial el Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, entre ellos el derecho a la educación.
- Que, en el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.
- Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, en el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad y equidad territorial.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 inciso primero, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";
- Que, en el artículo 262 numeral 2 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobierno municipales tienen competencia exclusiva para ejercer el control sobre el usos y ocupación del suelo en su circunscripción territorial.
- Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

**SECRETARIA GENERAL**

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-0224- 2025

- Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.
- Que, en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su literal a) establece que: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.
- Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en sus literales a) señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones(...)
- Que, el artículo 318 del COOTAD en su parte pertinente dice:(...Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día (...)
- Que, en el artículo 441 del COOTAD establece que el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.
- Que, en el artículo 2077 del Código Civil establece que el Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.
- Que, en el tercer numeral del orden del día de la Sesión Ordinaria, efectuada el 31 de diciembre del año 2025, trata sobre el Conocimiento, Análisis y Resolución, referente al pedido de la Unidad Educativa Pedro Cerda Grefa, para que se les entregue en comodato, o en su defecto, la autorización de uso, goce y usufructo del predio que fuera donado a favor al GAD Municipal de Loreto.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 del Código

**SECRETARIA GENERAL**

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-0224- 2025

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:


**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Aprobar el pedido de la Unidad Educativa Pedro Cerda Grefa, para que se les entregue en comodato, el predio en el cual se encuentra ubicada la Unidad Educativa tomando como referencia la planimetría emitida por la Dirección de Planificación, comodato que será suscrito para un periodo de cincuenta (50) años renovable.

**ARTÍCULO DOS.-** Encargar que a través de Secretaría General, se remita a Procuraduría Sindica a fin de continuar con el trámite correspondiente.

LO CERTIFICO, Loreto, 31 de diciembre del año 2025.



  
Ab. Paola Yolanda Villafuerte Jaramillo  
**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO.**

